

LA VIOLENCIA CARCELARIA COMO MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL GENERADA EN LA VENEZUELA DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.

Thamara Santos A *

Este ensayo plantea que la extrema violencia suscitada en los recintos carcelarios del país, sobre todo en el año 1992, es una violencia extraña trasladada y cultivada desde afuera, producto de las omisiones y actuaciones perversas de un sistema

de justicia, que al albergar en su seno un espíritu parcializado, sectario y subalterno, provoca ilegalismo, e injusticias, los cuales son los aspectos que hacen más vulnerable el irrealizado proyecto democrático.

Las prisiones como expresión de la crisis institucional en el Estado de Derecho Venezolano

El escenario de violencia generalizada, en particular de violencia institucional en que transcurre la década de 1980 en buena parte del subcontinente latinoamericano, condujo a los organismos internacionales a retomar con mayor vigor que en el pasado el tema de los Derechos Humanos.

En un principio la preocupación parecía limitada a aquellos países en que las dictaduras de diverso signo (de seguridad nacional o marxistas) habían provocado muerte, desapariciones masivas y encarcelamiento, a fin de acallar las disidencias ideológicas y el descontento civil y político, pero progresivamente

*** Thamara Santos A. Socióloga. Investigadora del Instituto de Criminología de LUZ, desde 1973. Ex-directora del mismo. Profesora de la Maestría Latinoamericana en Ciencias Penales y Criminológicas. Autora de tres libros y varios artículos publicados en revistas especializadas Nacionales e Internacionales.**

la recurrencia de diversos hechos y situaciones relacionadas con muertes y desapariciones extrajudiciales, y con atropellos, maltratos y arbitrariedades cometidos por funcionarios, sobre todo de los órganos policiales, en países de régimen más liberal, reclamaron la atención de personalidades y organizaciones nacionales y extranjeras, preocupadas por la situación de los Derechos Humanos.

En el caso de Venezuela, Amnistía en 1989, y más recientemente el Informe Anual del Departamento Norteamericano sobre los Derechos Humanos y la Comisión Andina de Juristas, han conocido, examinado y denunciado violaciones a los Derechos Humanos esenciales como son el de la vida, la integridad psíquica, moral, física; el acceso a la justicia y las garantías que rodean el debido proceso, y los derechos y garantías que asisten a quienes cumplen pena privativa de libertad.

A nuestro modo de ver, la clave para entender porqué y cómo en una sociedad democrática, como se supone es la nuestra, se violan los valores y símbolos que la sustentan, y cuál es la razón de ser de las Instituciones y su papel y capacidad para mediar la relación entre los ciudadanos y el Estado.

En la esfera de lo judicial penal, si nos limitamos a los inicios de la democracia y de los planes para organizar los poderes públicos y los órganos administrativos, apreciamos los reales intentos de darle forma jurídica y contenido a las Instituciones creadas para resguardar y limitar la libertad y la justicia, principios estos que constituyen los valores que legitiman en esencia el Sistema Liberal.

No obstante la década del 60 sobre todo el primer quinquenio, se vio dominada por la violencia política que obligó a las autoridades a recurrir a los mismos criterios y medios de fuerza de que se dispuso durante el régimen dictatorial, cuestión que en una perspectiva objetiva es comprensible, puesto que en la coyuntura no se contaba con otros recursos para controlar y dominar el conflicto que amenazaba con impedir la implantación del modelo socio-político reciente; esta misma razón puede indicar que durante esos años los esfuerzos de modernización Institucionales fueron diferidos.

Pero a principios de los años 70, el país entra en un período prolongado de relativa tranquilidad y consenso social, sólo afectados por esporádicas manifestaciones de desorden, protesta o disidencia social y política. Era pues un clima ideal para que las Instituciones fundamentales del Estado, en especial el Sistema de Administración de Justicia, se organizara y consolidara de manera de pasar a ser el referente principal de la ciudadanía, en concreto de quienes acuden a él para dirimir los casos penales y obtener dictámenes rápidos, oportunos y justos. Sin embargo, los hechos no se ajustaron a la expectativas colectivas; negociar, canalizar y expresar los conflictos y demandas ante los

poderes decisorios, y obtener de éstos respuestas y soluciones conforme a lo exigido por el servicio público, no fue la vía elegida por los signatarios el Pacto Político. Por el contrario, la interpretación de éstos de que la democracia es un medio para realizar las aspiraciones y objetivos de reducidos segmentos de poder, impregnó de inmediato lo que sería en adelante el espíritu de las Instituciones; éstas lejos de constituirse de acuerdo a criterios legales, impersonales y meritocráticos que son los que definen la racionalidad moderna, nacieron como poderes fragmentarios, repartidos entre grupos y personas cuyos cargos y roles se asignaron según lineamientos e intereses particulares y metasociales, trazados por las jerarquías superiores de mando, o por las fracciones políticas que también obtuvieron beneficios según sea su cuota de poder, su grado de influencia y la naturaleza de las lealtades que garantizan.

En esta lógica, la Institución que es vehículo de comunicación entre el ciudadano y las autoridades del Estado traslada su espíritu parcializado y sectario a su relación con el público, de manera que en adelante la gente sería tratada y atendida no en tanto ciudadanos con derechos sino en tanto persona que responde de alguna manera al espíritu que anima la Institución y de los funcionarios que en ella operan, es decir, a las posiciones económicas del usuario, o a su grado de influencia político-clientelar o personal. Tan marcada es la distancia entre el hombre común que algunos estudiosos y observadores de la vida cotidiana venezolana constatan con agudeza que los venezolanos nos dividimos en una población de primera y otra de segunda categoría.

Este comportamiento institucional no suscitó mayor descontento durante el período en que gracias a la distribución de la renta petrolera fue posible hegemonizar la sociedad de manera compacta y consensual, pero cuando los ingresos del petróleo bajan, entra en crisis la economía nacional, comienza la progresiva deslegitimación del Pacto Político sustentado en la distribución de la riqueza petrolera, y el indicador incontestable de este proceso ha sido el conflicto social que brotó a partir de 1983, se expandió con fuerza hasta finales de los 80, y se prospecta como signo dominante del presente decenio.

En efecto, el conflicto social prevalece hoy en todos los órdenes como una reacción frente al empobrecimiento y deterioro de la calidad de la vida; frente a un modelo de hacer política que ya no permite repartir dinero ni conceder espacios de poder o prebendas-clientelares y frente a la erosión de los valores generales y expectativas que soportan el proyecto de modernización democrática del país; así, no podía ser otro que el conjunto institucional, el depositario del descontento social puesto que la gente carece de vías y medios efectivos para encauzar su malestar y no se le ofrece alternativas para satisfacer sus necesidades ni solucionar sus problemas y sus conflictos.

En realidad lo que se ha verificado es una falta de manejo y una falta de preparación del Estado para aceptar que la democracia implica convivir con el conflicto y no considerarlo y tratarlo como un peligro o un enemigo del orden público, que es lo que ha inducido erróneamente a privilegiar la fuerza y el autoritarismo creando en la población la desconfianza y el descrédito, tanto hacia los actos de los diversos órganos, como en relación a los símbolos y representaciones que sustentan la razón de ser de los mismos y que fundamentan la adherencia de la gente al sistema vigente.

En este orden de ideas se entiende la fractura del consenso respecto al ordenamiento jurídico-político y la frustración de las expectativas sociales, en particular, hacia la columna vertebral del Estado de Derecho, es decir la justicia penal que es la que al proteger los bienes de la población, al resguardar sus derechos, y al realizar y garantizar la justicia y los valores que la fundan válida y legítima el Estado de Derecho y la democracia social.

Cuando la gente siente y experimenta que no tiene acceso a la justicia; que cuando en los tribunales donde se dirimen los casos penales, los criterios para determinar y aplicar los castigos no son cónsonos con el valor de equidad y objetividad, ni con los principios de humanidad y proporcionalidad que deben orientar las decisiones de los jueces y de los ejecutores de las penas, sino que por el contrario, ambos deciden actuar con criterios que propician y facilitan la impunidad, la inmunidad o indulgencia de algunos justiciables, mientras que a otros se les incrimina y castiga con rigor desmedido e impropio, comienza el descrédito hacia la institución y hacia sus representantes creando un peligroso vacío pasible de sumir la sociedad en un estado de violencia y anarquía.

Justo este sentido es el que ha adquirido la dinámica carcelaria de nuestro país; la extrema violencia que se ha apoderado y con la que se ha acometido el control y la vigilancia de los diversos recintos carcelarios, sobre todo en el año de 1992, no admite una interpretación desligada del proceso de deterioro de las instituciones penales y judiciales, pues si bien es cierto que la violencia es un verdadero signo de la vida en prisión y constituye un modo de adaptación para defenderse y sobrevivir a un medio en el cual las relaciones de poder y de dominio determinan las relaciones y el entero estilo de vida de todos quienes en la prisión conviven, independientemente de la posición y el rol que desempeñen, en fin, si la violencia es en la práctica un factor que cumple la función de equilibrio entre la suma de hostilidades, problemas y penurias que pueblan la vida de los encarcelados y de los carceleros, no es menos cierto, y es este el planteamiento de este ensayo, que hay una violencia extraña, trasladada y cultivada desde afuera, producto de las omisiones y actuaciones viciadas de un sistema de justicia, el cual al producir en su seno el mismo espíritu parcializado, sectario y subalterno que anima al sistema político, nos advierte que la ilegalidad, la

injusticia e irrespeto a los Derechos Humanos, son los puntos que hacen cada vez más vulnerable nuestro inconcluso proyecto de vida democrática.

El Fundamento Jurídico de la Pena Privativa de Libertad

El fundamento constitucional del Estado de Derecho y de la democracia lo constituye el principio de separación e independencia de los poderes, y los derechos con las respectivas garantías formales que protegen a todos los ciudadanos y que fijan los límites de las funciones y de la intervención del Estado.

En relación al poder de castigar del Estado, la ley fundamental establece el principio de legalidad que garantiza la libertad individual y la protege de la arbitrariedad, tanto de los privados y de los poderes públicos, como del agente de un hecho punible.

El artículo 60, protege y establece las condiciones que resguardan la libertad y seguridad personal. El artículo 49, establece la existencia del amparo judicial, y el 78, señala el goce y el ejercicio de los derechos y garantías, en tanto el 59, consagra el derecho a no sufrir penas que no hayan sido expresamente establecidas por la ley.

La ley penal, para la cual la libertad constituye un principio fundamental, es un recurso de ultima ratio a emplear sólo en casos de estricta necesidad y cuando otros medios resulten ineficaces en la tarea de proteger los bienes jurídicos de la persona y de la colectividad.

Desde este punto de vista la racionalidad el castigo descansa en la potestad punitiva del juez, quién con su actuación autónoma e imparcial determina la pena a aplicar, su duración y naturaleza.

La imposición de una pena judicial presupone el estricto respeto de los derechos y sus respectivas garantías, tanto en la fase pre-procesal como procesal, a quienes se les imputa la comisión de un delito.

De la misma manera, una vez que el inculcado haya sido condenado a cumplir una pena, en especial una pena privativa de libertad, se le garantiza una serie de derechos que están contenidos, muchos en la Ley del Régimen penitenciario, y otros, que aún cuando no están expresamente recogidos por la ley son de obligatorio cumplimiento por ser Venezuela signataria de casi todas los Pactos y Convenciones, que sobre la materia han emitido varios organismos internacionales, principalmente las Naciones Unidas.

La violencia como modo de vida en la prisión y la violencia como vía estatal de solución de los problemas

Sobre las cárceles se ha dicho todo, o casi todo. Ella es tema recurrente tanto entre los especialistas, como entre quienes trabajan en los medios noticiosos.

La cárcel, es controversial, suscita las más contrapuestas opiniones y también las más concidentes; hoy ya casi ni se discute sobre el fracaso de la pena de prisión como medio correctivo y como pretendido fin reeducativo. Mundialmente se ha demostrado que es posible alcanzar el propósito de reeducar, si para lograrlo se emplea un violento ejercicio de poder que a través de normas, valores, actividades y conductas, se dirige a cambiar la personalidad de los inculpatos para reconstruirlos según el modelo de los valores buenos, correctos y deseables con los que se cree devolverlos al mundo libre.

Mucho menos alguien puede ya creer que el lugar de encierro en el cual se incumple con requisitos y condiciones mínimas e indispensables para aprender a convivir de manera libre con los otros, se logre resocializar a alguien e impedir que reincida en el delito.

Admitido ese fracaso es imposible, sin embargo, ignorar la existencia de la cárcel y la preponderancia que en el ordenamiento jurídico penal venezolano ella adquiere como recurso de intimidación o de castigo. De ahí, que si bien creemos que no es suficiente con dar cumplimiento a la Ley de Régimen Penitenciario, si la vemos como la posibilidad actual para garantizar que la pena individualizada del tratamiento y los derechos de los condenados se hagan

efectivos. Porque en el Estado de Derecho, todo ciudadano, independientemente de habersele imputado la comisión de un delito, es titular de derechos y éstos tienen que serle asegurados. De manera que si dicha ley fuera aplicada, en buena parte la serie de vicios, arbitrariedades y perversidades que ocurren al interior de las prisiones podrían ser controladas aunque no eliminadas de manera total, pero para que la aplicabilidad de la Ley sea factible hay que superar la ilegalidad y las distorsiones de diverso orden que se operan en el área extracarcelaria y que están conectadas y dependen en gran medida de las disfunciones registradas en las esferas policiales y judiciales, de modo de que si por ejemplo el trabajo policial no se basara en el aseguramiento a toda costa del presunto culpable, y la decisión judicial fuera tomada en los lapsos previstos por la ley y de acuerdo a los principios de oportunidad, racionalidad, subsidiaridad y humanidad, la detención preventiva judicial sería reducida al mínimo exigido por su función

cautelar, y las prisiones podrían asegurar y cubrir el tratamiento de los condenados que son los que legalmente están sujetos a resocialización.

Sin embargo no hay justicia oportuna y racional cuando el retardo procesal alcanza un promedio de más de 2 años y cuando la tasa de procesados es infinitamente mayor que la de los condenados, perversión ésta que se registra desde los años 1970, se prolonga en los 80, y se mantiene en los últimos años de esta década, según nos lo informan los datos obtenidos hasta hoy.

En efecto esta situación ubicó a Venezuela en 1990 en el quinto lugar entre los países con mayor número de presos sin condena, y sin embargo, parece no haber preocupado a los representantes de la instituciones competentes porque de otra manera no puede entenderse como es que para mayo de 1992, en los 31 establecimientos de cumplimiento de pena del país había distribuidos 30.150 prisioneros, de los cuales 20.150, es decir el 67,86%, eran procesados y sólo 9.435, habían recibido sentencia ¹, y lo más grave es que en vista de la imposibilidad de esos locales para abrigar a dicha cantidad de presos, por cuanto su capacidad se ha desbordado según Elio Gómez Grillo en un 110%, se ha creado un hacinamiento que conduce a que los límites de tolerancia de la coexistencia humana sean infringidos de modo permanente.

Así, el hacinamiento marca la pauta de la vida carcelaria y de las relaciones interpersonales entre el heterogéneo universo que las habita, y define la intensidad y las formas de violencia que, paradójicamente, constituye los modos de adaptación en un mundo donde la condición humana no traspasa los límites de la sobrevivencia. Los datos nos los señalan, entre enero y junio de 1992 murieron en forma violenta 150 reclusos en todas las cárceles del país, aparte del sin número de heridos producido.

Esta violencia alcanzó su clímax el 27 de noviembre al coincidir la insurrección militar que pretendió derrocar al gobierno venezolano con el aniquilamiento físico, por parte de la Policía Metropolitana y la Guardia Nacional, de casi 200 reclusos y con la desaparición de un número no conocido de internos que intentó fugarse del Retén de Catia ².

Este hecho es relevante no sólo por la cantidad de muertes y de heridos producida, sino por la actuación deliberada y la forma como se llevó a cabo ya que, si bien es costumbre que las autoridades perciban y enfrenten la violencia

1 Para 1974, el total de presos en el país era de 16.654 y el 80.78% es decir 13.584, eran procesados; en 1981 de 16.552 prisioneros, reclusos en las cárceles venezolanas, 12.245, el 75%, eran presos sin condena. De un total de 29.415 reclusos en las cárceles de todo el país, en el año 1988, 19.770, o sea, 67.66% esperaban sentencia.

2 El Diario de Caracas 29/11/92. Pág. 10 y 30/11/92. Pág. 7

carcelaria con mayor violencia y magnifiquen ésta cuando su capacidad de control se ve rebasada, el episodio mencionado presenta nuevos e inquietantes elementos; el primero, fue la orden de "disparar sin contemplaciones contra cualquier interno que intentara evadirse" a pesar de que muchos gritaban que "no poseían armas y que no los mataran" ³. Esto significa imponer la muerte como medio profiláctico. El segundo, la actitud de las autoridades que para amedrentar a la población de las zonas circunvecinas al establecimiento penal, y al mismo tiempo para convencer y justificar ante la opinión pública una masacre premeditada de tanta magnitud, recurrieron al expediente de vincular la fuga con el plan cívico-militar de derrotar al gobierno a fin, tanto de desacreditar a quienes participaron de este último, con el argumento de que son delincuentes políticos apoyados por delincuentes comunes, como de ganarse la simpatía de la gente para que aceptara la impunidad del delito de homicidio a todos los que intelectualmente lo ordenaron y lo ejecutaron ⁴.

A los hechos de Catia le han antecedido otros no menos alarmantes ⁵ que presagian la agudización de la crisis carcelaria, pero detengámonos en el caso de la Cárcel Nacional, cuyas tensiones han alcanzado un punto crítico. Esta junto al Reten de Catia, la Cárcel Nacional de Tocuyito y la Pica, es una de las más problemáticas prisiones del país. En vista de las riñas, los amotinamientos, y las continuas requisas por parte de la Guardia Nacional, tan sólo entre enero y noviembre ocurrieron 43 muertes violentas, es decir, 3,09 muertos por mes, y también un grueso número de heridos, a los que se suma una previsible e incontrolable aumento de violencia generado por la posesión y empleo de armas de fuego, buena parte de alta potencia, que, según las declaraciones de los funcionarios penitenciarios, ingresan con la aparente complicidad del personal de custodia de algunos de esos recintos.

No es pues exagerado afirmar que la violencia generada desde el interior de las prisiones y fomentada por las Instituciones a las que concierne la seguridad y la realización de la justicia han sembrado un mundo de muerte, en el que la integridad física, a su vez amenazada por los indignas condiciones físico- ambientales y organizacionales, expone también la integridad psicológica

3 Idem.

4 Idem.

5 Llamamos la atención que en la Cárcel de la Pica, en Oriente, murieran 14 prisioneros, en una riña colectiva, en el cual, a la manera el ritual que rodeaba al suplicio corporal en la edad media, rodó la cabeza de un presidiario, indicando estos los extremos a los que puede llevar una comunidad humana, que al no encontrar resonancia en sus demandas acude a las formas mas arcaicas de protesta y destrucción.

moral y espiritual de los reclusos y de los mismos funcionarios sumiendo a todos en un insoportable estado de inseguridad personal y jurídica.

¿Quién y Qué es ser preso en Venezuela?

En 1988 la comunicadora social Kalinina Ortega ⁶, y a lo largo de 1992 varios reporteros entre los cuales Freddy Torres, de la Región Capital, y Antonio Hernández, Javier Muñoz y Germán Novelli ⁷ en la Región Zulia, describen en una serie de trabajos, casi invariables características personales de nuestra población reclusa, así como las condiciones de los recintos penales y las penurias que en todo orden debe enfrentar quien es destinado a cualquiera de ellos. Con esto confirmamos lo que varios estudiosos del tema han expresado con anterioridad, como es por ejemplo que la mayor parte de la población encarcelada es joven y proviene de los estratos marginales y medios, que el 80% de los reclusos tiene edades comprendidas entre los 18 y 30 años, y que el 95% es pobre. Estos datos se confirman en la Cárcel de Maracaibo donde el 80% de los reclusos tiene bajo grado de instrucción y escasa o ninguna calificación laboral, y donde apenas se ha alcanzado la educación primaria. En relación a la nacionalidad de los prisioneros, según Freddy Torres, 3.500 son extranjeros en su mayoría Colombianos ya sentenciados ⁸; y de acuerdo al estudio realizado por Rosa de Olmo ⁹ en el caso de las mujeres en el INOF, que con seguridad es representativo de los demás centros carcelarios para mujeres, la características son similares a las de los hombres. Esas condiciones indican que del amplio porcentaje de presos, muy pocos pueden preservarse de los peligros de toda índole que acechan en la cárcel, y que sólo lo logra el ínfimo número de reos que, o bien poseen recursos económicos que le permiten una buena defensa y acceder a los privilegios que permiten vivir en la cárcel como si estuviera en una casa de retiro, o de salud; o bien otros presos que logran la protección de los funcionarios como contraprestación por servicios penales o de otra especie ¹⁰

6 Ortega K. "El reo Inocente". Reportaje No. VII. El Nacional 8 de Septiembre de 1988, Pág. D-14

7 ZABALETA, CARLOS Y MAYA LUIS. "Tardanza en la Sentencia de Tribunales Incrementa el Hacinamiento en Sabaneta". Panorama 2/11/92

8 TORRES, FREDDY "SOS desde el Horror". El Nacional 11 de enero de 1992. p.p. D-6.

9 DEL OLMO, ROSA. "Prohibir o Domesticar?". Edit. Nueva Sociedad. Caracas - Venezuela, 1992.

10 ORTEGA K. "El Grito en el Silencio". El Nacional. reportaje No. 1. 2 de septiembre de 1988, Pág. D-2

En este sentido, exreclusos de la Cárcel de Maracaibo¹¹ declaran que existe un gang-criminal conformado por los propios vigilantes adscritos al Ministerio de Justicia y la Dirección de Prisiones, que obtiene ingresos por la vía de acuerdos verbales por cánones de arrendamiento a los que están obligados los prisioneros. Estas informaciones son la constatación de que la desigualdad social que caracteriza el sistema socio-político se reproduce con mayor intensidad en la cárcel, cuestión que desmitifica la fórmula Constitucional, contenida también en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, que dice que la ley es igual para todos, porque en realidad buena parte de la población que vive en condiciones reales de privación material también vive condiciones de real desprotección e imposibilidad de acceder a la justicia.

Como consecuencia de la desigualdad social y legal de la población carcelaria, la pena privativa de libertad tiene un mayor costo para los reos de clase baja, quienes padecen las arbitrariedades y persecuciones de las agencias policiales y judiciales (pena anticipada por la reversión del principio de presunción de inocencia, retardo judicial, escasa defensa, menoscabo de varios derechos) los cuales constituyen de por sí modalidades de castigo que se agravan con el inflingido, no sólo en relación al delito que se le imputa sino en relación al grado de peligrosidad y consecuente clasificación y asignación a máxima, mediana y mínima seguridad que priva en el "tratamiento", y que son decididas a discreción por las autoridades de las prisiones.

En las cárceles visitadas por Kalinina Ortega en 1988, siete en total,¹² y en las informaciones recogidas en el año 1992 sobre el Retén de Catía, la Cárcel de Tocuyito, y la Cárcel Nacional de Maracaibo, se describen condiciones que no sólo no varían sino que se intensifican y se consolidan día a día, como por ejemplo la tendencia a enviar a las celdas de castigos a los presos de mal comportamiento en virtud de una práctica ilegal en la cual se negocian inclusive los privilegios de algunos internos.

"Los Polí-presos expresa K. Ortega (así se llaman a los presos de confianza de la dirección de los establecimientos carcelarios), mantienen informados a los funcionarios de los hechos ocurridos. En ocasiones sus datos no son de todo exactos... causando con ello injusticia en la decisiones de la Junta de Conducta, una instancia

11 MUÑOZ, JAVIER. "La Corrupción es la Causante del Hacinamiento Carcelario". Panorama 3/11/92.

12 El Nacional. "La Máxima Seguridad: Violadores y Transformistas". 4 septiembre de 1988. Pág. D-16.

evaluadora del comportamiento de los internos que todos los días se reúne."

"Le exigen - dice Javier Muñoz - pagos que oscilan entre los 500 y los 1.000 bolívares a cada preso para poder embarcarlo en el autobús que los llevará a Tribunales... Se les coloca en celdas apartes y se les somete a castigos y sanciones para evitar que puedan acudir a las citaciones hechas por el Juez... El objetivo de provocarle ausencias al reo está en cobrarle sumas de dinero que van a engrosar las cuentas personales de los funcionarios encargados de moverlos hasta el Tribunal".¹³

- El sistema carcelario no permite tratamiento especial alguno de tipo psicológico y psiquiátrico en el caso particular de cada uno de los individuos presos: los meten en la máxima donde caen en crisis, estallan histéricamente, gritan. El calmante es la peinilla sobre la humanidad de todo recluso, etc.

"No conoce otro método curativo. Treinta días estará en la llamada Máxima Seguridad. El sitio destinado en todas las cárceles a los presos que se "portan mal" o constituyen una amenaza para los demás: son los que rodean, distribuyen marihuana y atracan en la cárcel. Y fundamentalmente aquellos que matan o atentan contra la vida de otros por causa de alguna delación o deuda pendiente"¹⁴.

En Maracaibo, en 1992, la situación referida parece más grave si nos atenemos a las impresiones recogidas por el comunicador social Antonio Hernández, a quien familiares de internos dijeron que "hasta tanto no se produzca la clasificación no se podría contener a la ola de violencia dentro del internado ya que, allí se confunden presos por delitos menores con aquellos que verdaderamente poseen instintos criminales, y ello por supuesto, conlleva a una realidad donde siempre sacan la peor parte los más indefensos"¹⁵

El costo de la pena privativa de libertad, como se observa, es desmesurado tanto en el plano abstracto, como en el concreto, desde la primera violación que se ejerce en la Institución al ingreso del reo (esposado, despojado de sus pertenencias, sometido a requisas íntima e intimidado con peinilla si es recluso por drogas, etc.), pasando por cada pequeña y gran violencia, provenientes éstas del régimen disciplinario y de control institucional, hasta la más extrema ejercida, ya entre reclusos, ya de estos hacia el personal, ya entre las diversas

13 MUÑOZ, Javier. "La Corrupción es la Causante del Hacinamiento Carcelario". Cit.

14 ORTEGA, KANILINA. Cit.

15 HERNANDEZ, ANTONIO. "En Huelga de Hambre Reclusos de Sabaneta. La Columna. 03/11/92.

categorías de personas que conviven y trabajan en los locales de ejecución del castigo. Esta situación intrínseca a la dinámica del encierro ha tomado formas arcaicas y magnitudes que se traducen en rasgos de enfermedad tal como nos informan los medios noticiosos y como lo denuncian diversos grupos y personalidades; sin embargo a quienes atañe la tarea de hacer algo por corregir y evitar la aparición y expansión de tanto vicio, parecen no sentirse afectados por lo que en un su medio y ambiente de trabajo acontece, y por el daño que su indiferencia puede ocasionar.

"La homosexualidad y las violaciones, señala K. Ortega, son algo normal, natural dentro de la lógica de las relaciones impuestas en un establecimiento donde la prevención de la integridad no es posible totalmente. Se calculan no menos de 500 violaciones diarias en cada cárcel del país... En el caso de los transformistas, la violencia sexual es constante, aterradora. Hay cárceles donde los vigilantes los utilizan de mercancía. Cobran a los hombres por cada "monte", aún contra la voluntad del transformista"¹⁶.

"Sientes rabia por los que te pisan, amedrentan y violan terminando con tu orgullo, odiarte sirve de inspiración para anhelar el poder suficiente que te lleva a la guerra que nunca concluye": Declaraciones de un expresidiario de la Cárcel Nacional de Maracaibo a German Novelli¹⁷.

- Desde las carencias de todo requisito y condición física y ambiental, la indisponibilidad de mínimos y adecuados recursos asistenciales, médicos, pedagógicos, laborales, recreacionales, hasta la falta de un presupuesto adecuado que permita dignificar las edificaciones y pagar justamente a un personal seleccionado con estrictos criterios, especializado y profesionalizado en las funciones diversas de los establecimientos penales, la reclusión carcelaria viola toda proporción en relación no sólo al daño causado por el reo, sino a los principios de idoneidad, de subsidiaridad y de implementabilidad administrativa de la ley penal; viola el principio de idoneidad y de su subsidiaridad porque el recurso de última instancia que debe ser la pena como garantía de bienestar de la población no desviada se apela a ella como recurso primario de resolución de conflictos, muchos de los cuales, por su entidad, bien podrían ser decididos fuera del ámbito jurídico-penal (privatización de los conflictos), o en ámbito extrajudiciales garantizados formalmente (nos referimos

16 El Nacional. reportaje No. III. Cit.

17 Indetenible ola de violencia en Sabaneta". La Columna. 3/11/92

a algunos delitos como hurto, riña y los llamados de orden público). Viola el principio de implementabilidad administrativa de la ley penal porque, aparte de la desarticulación producida al interior del sistema penal como consecuencia de la unificación de las concepciones retributiva y preventiva de la pena, las instancias de ejecución del castigo se autonomizan de las instancias de determinación e individualización de la pena, con lo cual las primeras adquieren una dinámica propia que las aparta de la legalidad y de las garantías judiciales, sobre todo, cuando aplica diversos regímenes y castigos según su grado de discrecionalidad. En este sentido, los directores de cárceles entrevistados para la serie de reportajes que apoyan nuestro análisis, reconocieron la ocurrencia de irregularidades y delitos cometidos por el personal de vigilancia interna y externa (persona civil y Guardia Nacional), hechos que para muchos funcionarios son normales. Durante el año 1992 como motivo de los sucesivos amotinamientos y revueltas en varios establecimientos, salieron a la luz las informaciones sobre la corrupción, el tráfico de influencia y el tráfico de armas por parte de funcionarios de diversos órganos y de diferentes rangos, lo cual nos lleva a pensar, que al igual que en el mundo de la delincuencia profesional, para ellos el manejo irregular de los establecimientos penales es un modo de vida que les permite sumar algo más a los exigüos sueldos y escasos beneficios económicos que perciben por un trabajo que, dadas las tensiones y riesgos, amerita beneficios y remuneraciones sustanciales; efectivamente dicen los comunicadores:

"La mayoría (de los funcionarios) adquieren las destreza de sus funciones con la experiencia. Se rebuscan el sueldo por medio de sistemas de la economía informal y mediante la distribución de la droga, las comisiones subrogadas a las prostitutas por la paga de su trabajo al asistir sexualmente al recluso, por los traslados a los tribunales, por cambiar a un preso de celda a otra, por garantizar la "protección" a unos de los más peligrosos y cobrar a los presos por permitirles hacer el amor con transformistas". Informaba Ortega que los vigilantes entregan a los violadores para que desde la cárcel practiquen la misma maldad ¹⁸

"La droga paga sin que nadie lo sepa, lo que descubren es la pasilla. Los vigilantes son los amos, muchos de ellos están metidos en el negocio, trafican con todo: armas, drogas, muerte, boletas, permisos para ir a la enfermería, cupos

en los traslados. Nadie controla a los gendarmes internos y el que los denuncie es hombre muerto"¹⁹.

Pero no se trata solamente del personal subalterno, desde siempre aunque no se hiciesen denuncias públicas se ha tenido conocimientos de Directores y personal de Jerarquía superior que incurren en hechos de corrupción; en este último tiempo con motivo de la violencia extrema es que se ha decidido abrir averiguaciones y destituir a algunos de ellos. Así ocurrió en el Reten de Catia donde una vez comprobada la violación de los Derechos Humanos de los reclusos, y una serie de irregularidades cometidas con el conocimiento y el consentimiento el Director, se procedió a destituirlo; de la misma manera, los familiares de los presos de la Cárcel de Maracaibo, en vista de los cotidianos hechos de corrupción, los vicios, introducción de armas, los atropellos y violencia a que son sometidos los reclusos, pidieron la renuncia del Director, hecho que encontró respuesta cuando un grupo de reos acusados de narcotráfico se fugo del penal, con la aparente complicidad de él y otros funcionarios.

La pena privativa de la libertad viola así mismo el principio de proporcionalidad concreta por cuanto ella resume no sólo el alto costo que en términos de relación costo-beneficio comporta la reclusión al Estado Venezolano. Según Manuel López Rey (...) cada delito cuesta aproximadamente \$1.000,00, y junto a ésto tenemos todas las consecuencias estigmatizantes que dicha aflicción tiene sobre el reo, su familia y su entorno cercano. La prisión con su carga vindicativa, discriminatoria y excluyente reproduce no sólo la desigualdad social y la marginalidad propia del sistema socio-político, sino que también bloquea o suprime casi todas las posibilidades de reinserción del liberado a la vida productiva y participativa, además de generar el distanciamiento y aislamiento del exconvicto en relación a los otros, y no raras veces en relación con su propia

familia.

Por otra parte, vale insistir en lo que diversos estudios realizados en el país sobre la pena privativa de libertad han demostrado: que ésta contraría la entera normativa internacional sobre los requisitos mínimos de las Naciones Unidas para el tratamiento del delincuente, vigente desde 1959, en la que se fundamenta la Ley nacional que establece el régimen progresivo, en el cual la observación y clasificación constituyen las fases precedentes y decisiva del tratamiento individualizado, y de cuyo éxito y resultados dependen la semilibertad y la libertad.

Las condiciones e instrumentos que permiten garantizar la disciplina, el control, la adaptación y corrección que comprende un régimen integrado de asistencia médica, higiene, comida, recreación, educación y trabajo, para los cuales se requería de instalaciones adecuadas y diseños para un número razonable de prisioneros²⁰ son quebrantadas en todo sentido, con el cual se compromete la Ley Nacional de Régimen Penitenciario y la normativa internacional que protege del maltrato y de los castigos y condiciones carcelarias crueles e inhumanas, en especial, la "Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes" de las Naciones Unidas (1984).

También los artículos 7 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establecen respectivamente la igualdad de todos ante la ley y el igual derecho a la protección ante toda discriminación (artículo 7) y el derecho que se presume inocencia mientras no se pruebe culpabilidad (artículo 11).

De la misma manera, los artículos 7 y 9, numeral 3 y el artículo 10, numeral 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen:

- La prohibición de la tortura, penas crueles inhumanas o degradantes (artículo 7);

- El derecho de ser juzgado en un plazo razonable o a ser puesto en libertad (artículo 9, numeral 3);

- El derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (artículo 10, numeral 1);

- La obligación de separar a los procesados de los condenados (salvo circunstancias excepcionales) y a someterlos a tratamiento distinto y adecuado (artículo 10, numeral 2);

- La finalidad readaptadora del tratamiento penitenciario sobre los penados (artículo 10, numeral 3).

Asimismo ratifica el Pacto la igualdad de todas las personas ante los tribunales y Cortes de Justicia (artículo 14) y la presunción de inocencia (artículo 14, numeral 2).

¿Qué hacer frente a la crisis de la Institución Carcelaria?

Visto que la pena privativa de libertad en Venezuela funciona como un medio de venganza y exclusión, y por lo mismo como una institución impropia del Estado de Derecho, consideramos que a la situación de desprotección en que se encuentra el elevado número de reos puede encontrarse solución, por un lado en las mismas leyes nacionales y extranacionales y por supuesto en la exigencia a los operadores del sistema para hacerlas cumplir. En efecto, las leyes preveen regímenes de semilibertad y de libertad condicional que permiten mitigar los perniciosos efectos que el encierro tiene para quienes han sido condenados a sufrir una pena, y más aún para quienes, sin haber sido sentenciados y condenados, sufren una injustificada prisión preventiva.

En este sentido la Comisión Presidencial para el Estudio de la Problemática Carcelaria en su Informe presentado al Presidente de la República, hace una serie de recomendaciones propuestas para ser tomadas por los diferentes órganos relacionados con la problemática carcelaria: Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Ministerio Público, Congreso Nacional, Defensores Públicos y Voluntarios, a fin de racionalizar y humanizar los establecimientos de pena, pero sobre todo, a fin de adoptar y aplicar con urgencia y celeridad otros criterios que ayuden, no sólo a descongestionar de modo conyuntural los recintos carcelarios, sino a proteger la libertad personal y a que se cumpla con los lapsos procesales previstos en la ley.

De la misma manera a fin de restringir las medidas de encarcelamiento dentro del proceso al mínimo indispensable, se aconseja ampliar y fortalecer los regímenes de establecimiento abierto, libertad condicional y acelerar los indultos, medidas todas que por nuestro lado compartimos y acompañamos con la recomendación de tomarlas como un conjunto orgánico que responda al precepto legal de regular los servicios "para el cumplimiento de las penas restrictivas que impliquen internación y hayan sido impuestas por los tribunales de la República". Esto posibilitaría las condiciones para que los condenados a penas largas reciban su tratamiento, en tanto que evitaría a los procesados sufrir la pena anticipada, que es la función real que viene cumpliendo la prisión preventiva judicial, al mismo tiempo que evitaría que las personas condenadas a penas cortas sufran el proceso de prisonización que los incapacita para superar su estigma y su etiqueta de desviados, y los obliga a continuar en el mundo delictivo del que podrían escapar si se les brinda una oportunidad. Buen número de esos regímenes debidamente acordados y considerados están a disposición de la autoridad judicial y deben ser vinculantes para ella de manera de prevenir

en buena parte la renuncia a su empleo, o su uso impropio; en otras palabras es necesario preservar su razón como también es necesario controlar su uso para que no se convierta en penalización paralela a la pena privativa de libertad. En este sentido, un paso adelante se ha dado puesto que se presentó ante el Congreso un apoyo de Ley destinado a agilizar el proceso judicial y a ampliar con carácter de obligatoriedad la aplicación de la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena; por nuestra parte insistimos en que el acto legislativo tiene que ir acompañando de su efectiva ejecución, y ésta sólo es posible cuando hay un profundo y simultáneo trabajo pedagógico y ético de cambios de actitudes y comportamientos favorables al respecto de los derechos humanos, en todos los funcionarios y operadores del sistema penal y de la administración, así como en la opinión pública.

Una última cuestión queremos mencionar, hay señales de que se piensa privatizar las prisiones venezolanas según lo informan algunos medios ²¹, y respecto a esto aunque no se tienen resultados sobre los países en los cuales se adoptó esa vía, como forma de resolución de algunos problemas vinculados a la adopción y mantenimiento de recursos y condiciones físicas y ambientales necesarias para el tratamiento, creemos pertinente advertir que tal y como lo indican los hechos, en el país la privatización de las prisiones no garantiza por sí misma el funcionamiento y la organización instrumental de un conglomerado cuya especial problemática implica tomar previsiones más allá de la técnica, y que se relacionan con la mentalidad de los administradores y ejecutores del castigo, con el respeto a los derechos humanos y con la idea de que el castigo penal no significa venganza y, menos, segregación, sino enmienda del error y posibilidades de optar por vías distintas al delito, de manera que cualquier acto legislativo o cualquier decisión técnica tiene que ir acompañada como dijimos de un cambio efectivo que sólo es posible cuando hay una intensa y simultánea formación ética profesional y un cambio de actitudes en todos los funcionarios que operan en el sistema de administración de la justicia penal, como también en la misma población.